

VISTOS:

Las facultades otorgadas por el texto refundido de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, la Resolución N° 1600 del año 2008, de la Contraloría General de La República, que fija el texto refundido sobre la exención del trámite de toma de razón, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 en su punto 7 de la letra L, del reglamento de la Ley de Compras N° 19.886 que dice. **Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases...**"

CONSIDERANDO:

Qué; en la Licitación ID 3024-122-L116, denominada "CURSO AUTOCUIDADO ESCUELA D-612 MANUEL MONTT". Se declara inadmisibles las ofertas presentadas, ya que durante el mes de noviembre del presente año el establecimiento no cuenta con recursos Ley Sep, para hacerse cargo de compras y servicios.

DECRETO:

Declárese inadmisibles ofertas presentadas en licitación ID 3024-122-L116 "CURSO AUTOCUIDADO ESCUELA D-612 MANUEL MONTT". Se declara inadmisibles las ofertas presentadas, ya que durante el mes de noviembre del presente año el establecimiento no cuenta con recursos Ley Sep, para hacerse cargo de compras y servicios.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.


NORBERTO VALENZUELA TRONCOSO
JEFE DEPARTAMENTO EDUCACION


RODRIGO LARRAÑAGA GUTIERREZ
ALCALDE (S)


GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL